

**POLIZA DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO  
PARA DEUDORES CON CREDITOS INFERIORES A 100 MILLONES**

**GRUPO ASEGURABLE:** amparar en caso de fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente de cualquiera de sus deudores y/o codeudores y/o deudores solidarios, de obligaciones que contraigan con EL TOMADOR y lo constituyen las personas naturales y el socio principal de las sociedades limitadas y asimiladas a ésta, que sean deudores de la entidad mediante cualquier línea de crédito.

**BENEFICIARIOS:** A título oneroso, el Tomador hasta el saldo insoluto de la deuda. En caso de excedentes serán, los que designe el asegurado. A falta de designación, los que corresponda por LEY.

**VIGENCIA:** Desde el 1 de mayo de 2019 a las 00:00 horas hasta el 30 de abril de 2020 a las 24:00 horas.

**VALOR ASEGURADO ACTUAL:** \$ 44,335.183.930 Con corte a diciembre 31/2018

**CANTIDAD DE ASEGURADOS ACTUALMENTE:** 9.042 Con corte a diciembre 31/2018

**SINIESTROS ULTIMOS 2 AÑOS:** \$127.880.987

**TASA MENSUAL: 0,24 por mil**

**RECONOCIMIENTO DE TARIFA POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS : 27,5%**

<b>CONDICIONES MINIMAS SOLICITADAS</b>	
<b>AMPAROS</b>	<b>AMPAROS</b>
<p><b>Fallecimiento por Cualquier Causa:</b> Si el asegurado fallece por cualquier causa (enfermedad o accidente), la compañía pagará el valor asegurado para este amparo, incluyendo sida, homicidio, suicidio, guerra y terrorismo desde el inicio de la vigencia. Este amparo comprende la muerte presunta por desaparición.</p>	<p>Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará al (o a los) Beneficiario(s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al Beneficiario designado libremente o en su defecto al Beneficiario de ley. En caso de muerte presunta por desaparición, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción. Operan exclusiones del condicionado general Suramericana proforma F-02-83-342.</p>
<p><b>Incapacidad Total y Permanente y Desmembración:</b> Si como consecuencia de una enfermedad o accidente, sufre lesiones que le provoquen una pérdida irreversible y definitiva de su capacidad laboral, siempre que la fecha de estructuración de la incapacidad, que será la misma fecha de siniestro, ocurra dentro de la vigencia del amparo, la incapacidad no sea provocada por el asegurado y persista por un período continuo no menor a ciento veinte (120) días, contados a partir del primer diagnóstico médico de la incapacidad total y permanente. El dictamen de calificación de la incapacidad total y permanente, que demuestre una pérdida de capacidad laboral debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%). Sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales. También se considera como incapacidad total y permanente, la parálisis total permanente completa de hemicuerpo o del cuerpo entero, la pérdida anatómica o funcional de ambas manos (a nivel de la muñeca), ambos pies (a nivel del tobillo), la pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos y la enajenación mental absoluta e irrecuperable.</p>	<p>Suramericana entregará al beneficiario oneroso un monto equivalente al saldo insoluto de la deuda a la fecha en que la aseguradora realice el respectivo desembolso. En caso de existir remanente dicho valor será entregado al asegurado. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración. Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez). La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual único de Calificación de Invalidez viente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra aillao el asegurado, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o entidad que haga sus veces, o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional). Opera demás definiciones del Condicionado general Suramericana proforma F-02-83-342.</p>

**POLIZA DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO  
PARA DEUDORES CON CREDITOS INFERIORES A 100 MILLONES**

CONDICIONES	CONDICIONES
Edad ingreso: Mínima: 18 Años. Máxima: 85 Años	Se otorga
Permanencia: Hasta la cancelación total de la deuda.	Hasta la cancelación total de la deuda.
Incapacidad Total y Permanente: Edad de ingreso Máxima de 70 años y permanencia hasta los 75 años cumplidos	Edad de ingreso máxima 69 años y permanencia hasta los 75 años cumplidos
<b>Beneficiario:</b> El tomador será el 1er beneficiario	El tomador será el 1er beneficiario
<b>Valor Asegurado:</b> El valor asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda, que incluye el capital, los intereses de plazo y de mora, los gastos de cobranza y cualquier otro costo o gasto relacionado con la deuda.	El valor asegurado para cada deudor es el equivalente al saldo insoluto de la deuda al momento de su fallecimiento, o al momento en que la aseguradora realice el desembolso correspondiente al amparo de invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente. Por saldo insoluto de la deuda se entenderá el capital no pagado más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado o al momento en que la aseguradora realice el desembolso correspondiente al amparo de Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán , además los intereses moratorios y las primas por este seguro no canceladas por el deudor.
<b>Amparo Automático:</b> La Compañía concede treinta (30) días de amparo automático.	Seguros de Vida Suramericana S.A., concede treinta (30) días de amparo automático para todos los nuevos asegurados con edad menor o igual a 69 años de edad y hasta máximo valor asegurado de \$800,000,000 que entren a formar parte del grupo asegurable, con solo diligenciar el formato de solicitud de seguro, a partir de la fecha en que sea reportado por el Tomador a la Compañía.
Requisitos de Asegurabilidad: No se exige requisitos de asegurabilidad. La Compañía solo amparará los créditos iniciales que no excedan los 100 millones. Si se otorgan nuevos créditos cuyo cumulo exceda los 100 millones, el asegurado deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos para la póliza de mayores de 100 millones	No se exige requisitos de asegurabilidad. La Compañía solo amparará los créditos iniciales que no excedan los 100 millones. Si se otorgan nuevos créditos cuyo cumulo exceda los 100 millones, el asegurado deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por la póliza de mayores de 100 millones.
<b>Aviso del siniestro:</b> Ampliación de aviso de siniestro a 120 días.	Ampliación de aviso de siniestro a 120 días
CONDICION PARTICULAR	CONDICION PARTICULAR
<b>Continuidad:</b> Se otorga continuidad de amparo con los mismos valores asegurados, sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad ni aplicación de la edad límite de ingreso, para todos los asegurados actuales y para los existentes al momento de la expedición de la nueva póliza.	Seguros de Vida Suramericana .S.A amparará a las personas que venían aseguradas en la póliza XXXXXX de la Compañía XXXXXX. Lo que significa que acepta dichos riesgos en el estado en que se encuentran, otorgando cobertura solamente a aquellas preexistencias que hubieran sido cubiertas por la anterior Compañía/Póliza. Las extra primas y limitaciones de cobertura que hayan sido impuestas por esta aseguradora. Se aplicarán para la presente póliza, las manifestaciones o declaraciones de asegurabilidad realizadas para la póliza anterior. Los nuevos asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por SURAMERICANA. El tomador de la póliza certifica que no tiene conocimiento de asegurados con enfermedades graves o procesos de invalidez en curso. CONDICIONES POLIZA XXXXXX, COMPAÑIA XXXXXX: La anterior continuidad se otorgará solamente con respecto a los amparos y valores asegurados que tenga en la otra Compañía/póliza, bajo las definiciones que para dichas coberturas tiene Suramericana: " Se debe relacionar las coberturas que incluye la póliza a la cual se quiere dar continuidad".
<b>Reportes:</b> La póliza se registrará por el sistema de cobro MES VENCIDO, con base en el saldo deudores que reporta el Tomador al principio de cada mes. Este reporte deberá contener nombres completos, identificación, fecha de nacimiento, fecha de desembolso y saldo actual de la deuda.	La póliza se registrará por el sistema de cobro MES VENCIDO, con base en el saldo deudores que reporta el Tomador al principio de cada mes. Este reporte deberá contener nombres completos, identificación, fecha de nacimiento, fecha de desembolso, sexo y saldo actual de la deuda.
<b>Duración de la cobertura Individual:</b> La cobertura iniciará al momento del desembolso de cada crédito, incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por el tomador en operaciones ordinarias.	La cobertura iniciará al momento del desembolso de cada crédito, incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por el tomador en operaciones ordinarias.
<b>Forma de pago:</b> La prima deberá cancelarse mensualmente a más tardar a los TREINTA (30) días fecha de cobro.	La prima deberá cancelarse mensualmente a más tardar a los TREINTA (30) días fecha de cobro.

**POLIZA DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO  
PARA DEUDORES CON CREDITOS INFERIORES A 100 MILLONES**

<b>Revocación:</b> 60 días para los amparos adicionales.	Durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos de acuerdo con el artículo 1071 del Código de comercio. Así mismo durante la vigencia de la póliza SURAMERICANA podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, medianete aviso escrito al Asegurado con sesenta (60) días de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. La revocación no exime al Tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA con motivo de la presente póliza.
<b>Plazo para el pago de las indemnizaciones:</b> 5 días hábiles	Se establecen 10 días hábiles, una vez sumitrado todos los requisitos.
<b>Límite Asegurado por Deudor:</b> el límite máximo por deudor es de 100 millones.	El límite máximo asegurado por deudor es de \$100,000,000.
<b>Cláusula de Preexistencia:</b> La Compañía asumirá indemnizaciones del amparo básico de fallecimiento por cualquier causa si éste es ocasionado por enfermedades preexistentes, siempre y cuando no sean terminales ni graves, aunque hayan sido diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de reporte a la Compañía por parte del Tomador de cada uno de los asegurados. Se define como enfermedad terminal o grave, cualquier alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, que puede ser determinada por los médicos y que es de carácter progresivo e incurable	La Compañía asumirá indemnizaciones del amparo básico de fallecimiento por cualquier causa si éste es ocasionado por enfermedades preexistentes, siempre y cuando no sean terminales ni graves, aunque hayan sido diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de reporte a la Compañía por parte del Tomador de cada uno de los asegurados. Se define como enfermedad terminal o grave, cualquier alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, que puede ser determinada por los médicos y que es de carácter progresivo e incurable.
<b>Cláusula de Atención a Reclamos:</b> CEAR, hasta el límite de la póliza de 100 millones no se presenta historia clínica.	Se otorga
<b>Cláusula:</b> Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.	Errores y Omisiones involuntarias: Se deja establecido que en caso de que por alguna inconsistencia en los sistemas, o un error de digitación, un asegurado no aparezca en los listados de asegurados y tenga un siniestro, la aseguradora pagará el siniestro, previa prueba de que el asegurado haya diligenciado satisfactoriamente la declaración de asegurabilidad y el valor asegurado se encuentre dentro de los límites de automatización autorizados por la aseguradora.
<b>Cláusula:</b> Extensión de amparos a muerte Presunta por Desaparición.	En caso de muerte presunta por desaparición, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
<b>Cláusula:</b> Modificaciones a favor del asegurado.	Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legamente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

<b>DOCUMENTOS PARA RECLAMACION</b>	<b>DOCUMENTOS PARA RECLAMACION</b>
<b>MUERTE</b>	<b>MUERTE</b>
Carta de reclamo	a. Formulario de reclamación
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.	b. Original o fotocopia del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento del asegurado fallecido.
Registro civil de defunción.	c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado fallecido.
Certificado del monto de la deuda expedido por el Tomador y firmado por el revisor fiscal.	d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del Beneficiario menor de edad.
· Para muerte presunta, se debiera presentar sentencia judicial que la declare.	e. Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado.
	f. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.
<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</b>	<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</b>
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado	a. Formulario de reclamación
Practicarse la valoración de la pérdida de la capacidad laboral a través de una entidad competente designada por la Compañía para tal efecto, quien determinará el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.	b. Historia clínica completa
	c. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la pérdida o inutilización.
Certificado del monto de la deuda expedido por el Tomador y firmado por el revisor fiscal.	d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado.